

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 0084-2025/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 21 de enero del 2025

### **VISTO:**

El Expediente N.º 995-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto de un área de **8 411,69 m<sup>2</sup> (0,8412 ha)** ubicada en el distrito y provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, con CUS N.º 199546 (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

3. Que, mediante Oficio N.° D00002357-2024-ANIN/DGP presentado el 24 de setiembre de 2024 [S.I. N.° 27570-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la transferencia de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.° 30556"), requerido para el proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección contra inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo –departamento de la Libertad"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 3 al 8); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.° 2024-4628244 y N.° 2024-4628245 (fojas 9 al 15); y, **c)** memoria descriptiva de "el predio", plano perimétrico, plano de ubicación y plano diagnóstico, (fojas 16 al 19).

4. Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N.° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del "TUO de la Ley N.° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N.° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.°1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 30556, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.° 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie,

gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**9.** Que, en ese sentido, el **procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

**10.** Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

**11.** Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841<sup>2</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

**12.** Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

**13.** Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM<sup>3</sup>, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM<sup>4</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**14.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento físico legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones bajo la administración de las entidades públicas; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**15.** Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 01238-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 2 de octubre de 2024 (fojas 20 al 29), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** De la información del Geocatastro de la SBN y del Plano Diagnóstico presentando por la “ANIN” como parte del Plan de Saneamiento físico y

<sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

legal (en adelante, “PSFL”<sup>5</sup>), se tiene que forma parte de un área de mayor extensión inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii**) cuenta con Zona de Reglamentación Especial – Conservación Ambiental, según plano de zonificación de usos de suelos del Plan de Desarrollo Metropolitano de Trujillo 2020 – 2040 de octubre de 2021; **iii**) no existe posesionario sobre “el predio”; no obstante, recae parcialmente sobre predios rústicos, los cuales tienen conocimiento de “el proyecto”; asimismo, existe superposición con viviendas, obras complementarias y canal-dren de descarga al río, respecto de los cuales, se viene gestionando el pago de mejoras, de acuerdo con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N.º 1192 y sus modificatorias, lo cual concuerda con la imagen satelital del 13 de abril de 2023; **iv**) no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con comunidad campesina o nativa, zona o monumento arqueológico, predio urbano o área formalizada por COFOPRI, concesión minera, área natural protegida, vía o derecho de vía, ecosistema frágil ni hábitat crítico; **v**) de la consulta al visor web SICAR del MIDAGRI, se visualiza superposición parcial con la unidad catastral N.º 01520, predio denominado San Crisóstomo, conducido por Simón Vásquez Vásquez y Marcela Rufina Ruiz de Vásquez; situación no advertida en el “PSFL”; **vi**) de la consulta al visor web del GEOCATMIN del INGEMMET, se visualiza superposición con el ámbito del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético denominado CHAVIMOCHIC y de código PY000002 de la entidad INADE ; situación que se advierte en el “PSFL”; **vii**) de la consulta al visor web Mapa Energético Minero de OSINERGMIN, se visualiza que “el predio” es atravesado por dos tramos de tendido eléctrico, el primero es un tramo de media tensión (código 31428875), y el otro es un tramo de baja tensión (código 5214058), ambos de la empresa HIDRANDINA y por cuatro tramos en sentido Norte – Sur de la línea de gas natural de código de tramo 42882, 42883, 42870, y 42871 de la empresa GAPA; no obstante, en el “PSFL” se indica que no registra líneas de transmisión ni concesiones de distribución; **viii**) del visor del IERP – SNCP/IGN, recae próximo al río moche; **ix**) de la consulta al visor web SNIRH del ANA, se visualiza superposición total con la faja marginal del río Moche, aprobado con Resolución Directoral N.º 0327-2022-ANA-AAA.HCH de fecha 28 de junio de 2022; situación advertida en el “PSFL”; **x**) de la consulta a la plataforma web SIGRID del CENEPRED, se visualiza que no existe superposición con zona de riesgo no mitigable; empero, se advierte que presenta superposición con zona susceptible por inundación a nivel regional alto y moderado; y, con zona susceptible por movimiento de masa a nivel regional muy bajo; situación advertida en el “PSFL”; **xi**) en el “PSFL” se señala que existen diversas cargas y/o gravámenes<sup>6</sup> inscritas en la partida registral N.º 11024291; no obstante, no especifican si las mismas afectan o no “el predio” ni especifican si existen títulos pendientes de calificación<sup>7</sup>; **xii**) se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustenta el “PSFL”, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; no obstante, de la revisión del plano perimétrico y la memoria descriptiva se advierte que no precisan la colindancia con la partida registral N.º 11024291 (matriz).

**16.** Que, mediante Oficio N.º 03080-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 2 de octubre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 30 y 31)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones descritas en los ítems **v**), **vii**), **xi**) y **xii**) del considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM<sup>8</sup>.

**17.** Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el **2 de octubre de 2024** a través de la casilla electrónica<sup>9</sup> de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 32); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto

<sup>5</sup> A pesar de que el CBC, y el Visor WEB Geográfico de SUNARP, visualizan a “el predio” en un aparente ámbito gráfico sin inscripción registral.

<sup>6</sup> Asientos Nros. D00008, D00012, D00015, D00016, D00023, D00026, D00027, D00028, D00033, D00034, D00035, D00036, D00038, D00039, D00040, D00041, D00042, D00043, D00044, D00045, D00047, D00050, D00051, D00052, D00053, D00055, D00056, D00057, D00058, D00059, D00060, D00061, D00063, D00064, D00065, D00066, D00067, D00068, D00069, D00070, D00072, D00073, D00074, D00075, D00076, D00077, D00078, D00079, D00080, D00081, D00082 y D00083.

<sup>7</sup> Se advierte la existencia de los siguientes títulos pendientes de calificación: 02105381 del 2016 sobre anotación preventiva, 00319350 del 2017 sobre independización y transferencia definitiva a favor del Estado, 01706444 del 2024 sobre Independización, transferencia definitiva a favor del Estado, 01745432 del 2024 sobre anotación preventiva, 01824791 del 2024 sobre saneamiento de la propiedad estatal, 01954190 del 2024 sobre anotación preventiva, 02031620 del 2024 y 02339868 del 2024 sobre independización y transferencia definitiva a favor del Estado, 02462604 del 2024 sobre anotación de demanda, 02612840 del 2024 sobre independización y 02659391 del 2024 sobre afectación en uso de bienes del estado.

<sup>8</sup> El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

<sup>9</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 11 de octubre de 2024**; habiendo la "ANIN", dentro del plazo, remitido el Oficio N.º D00003033-2024-ANIN/DGP y anexos, el 11 de octubre de 2024 [S.I. N.º 29512-2024 (fojas 34 al 53)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

18. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la "ANIN", mediante Informe Técnico Legal N.º 0082-2025/SBN-DGPE-SDDI, se concluyó que la "ANIN" presentó nuevo "PSFL" advirtiendo lo siguiente: **i)** respecto a la superposición advertida por el visor web SICAR del MIDAGRI; la "ANIN" indica que existe superposición gráfica con la unidad catastral N.º 1520, pero la misma no presenta inscripción registral ni afectación la presente solicitud de transferencia, al encontrarse colindante a "el predio"; **ii)** respecto a la superposición advertida en el visor web Mapa Energético Minero de OSINERGMIN; la "ANIN" confirma la existencia de la existencia de dos tramos de tendido eléctrico, el primero de media tensión (código 31428875), y el otro de baja tensión (código 5214058), ambos de la empresa HIDRANDINA, las cuales no afectan a "el predio" por ser aéreas, cuyos postes se encuentran fuera del ancho de la obra; asimismo, indica que existe superposición con una línea de gas de la empresa GASES DEL PACÍFICO, el cual cruza el cauce del río y tiene la calidad de interferencia, de acuerdo al Decreto Legislativo N.º 1192, no perjudicando la transferencia; **iii)** respecto a la existencia de cargas y títulos pendientes de calificación sobre "el predio"; la "ANIN" indica que la existencia de cargas no limitan la transferencia de "el predio" y que los títulos pendientes de atención en la partida matriz no se superponen con el mismo; **iv)** respecto a la falta de precisión de la colindancia con la partida registral N.º 11024291 en la documentación técnica presentada; la "ANIN" presentó nuevo plano perimétrico y nueva memoria descriptiva advirtiendo que la existencia de colindancia con la referida partida por el lado Norte, Sur y Oeste. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.º 30556".

19. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" recae totalmente sobre la faja marginal del río Moche, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

20. Que, asimismo, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre "el predio", se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del "Reglamento de la Ley N.º 30556", según el cual, *"la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado"* (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

21. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del "TUO de la Ley N.º 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de

prevención en la **región La Libertad** conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales (generadas por desborde de ríos) y movimientos de masas (generadas por activaciones de quebradas) que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 14.2 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la Provincia de Trujillo –departamento de la Libertad*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

**22.** Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N.º 01238-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y el Informe Técnico Legal N.º 0082-2025/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” es de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, por lo que, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; por tanto, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

**23.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “*Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la Provincia de Trujillo –departamento de la Libertad*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

**24.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los predios materia de transferencia.

**25.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**26.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

**27.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>o10</sup> de “el Reglamento”.

<sup>10</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, la Ley N.º 31841, el “TUO la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo N.º 1192”, el “TUO de Ley N.º 27444”, la Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0005-2025/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, y el Informe Técnico Legal N.º 0082-2025/SBN-DGPE-SDDI del 20 de enero de 2025.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de **8 411,69 m<sup>2</sup> (0,8412 ha)** ubicada en el distrito y provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, con CUS N.º 199546, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo – departamento de la Libertad”*.

**Artículo 3º.-** La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) ).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

POI 18.1.2.11

**DIANA SOFÍA PALOMINO RAMÍREZ**  
**Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

# MEMORIA DESCRIPTIVA

## Referencia Plano Diagnóstico-01, Plano Perimétrico-02 y Plano de Ubicación-03

### 1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: RIO MOCHE-T3MD-005

### 2. UBICACIÓN DEL PREDIO

#### 2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD  
Provincia : TRUJILLO  
Distrito : TRUJILLO  
Referencia : EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MOCHE A 0,8 KM AL NOROESTE DEL CENTRO POBLADO CAMPIÑA DE MOCHE.

#### 2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 719110.7833 m, Norte: 9099443.7389 m.

### 3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	En línea quebrada de ocho (08) Tramos, entre los vértices N°1 (718947.51 E - 9099398.2962 N) al N°9 (719266.0703 E - 9099564.3137 N), con una longitud total de 363.61 m.	Colinda con ocupación de terceros sobre área de propiedad estatal P.E. 11024291
Por el Este	En línea quebrada de uno (01) Tramos, entre los vértices N°9 (719266.0703 E - 9099564.3137 N) al N°10 (719274.0567 E - 9099541.6215 N), con una longitud total de 24.06 m.	Colinda con área particular inscrita en la P.E N° 04043717
Por el Sur	En línea quebrada de cinco (05) Tramos, entre los vértices N°10 (719274.0567 E - 9099541.6215 N) al N°15 (718954.737 E - 9099377.144 N), con una longitud total de 363.11 m.	Colinda con cauce del río Moche sobre área de propiedad estatal P.E. 11024291
Por el Oeste	En línea quebrada de uno (01) Tramos, entre los vértices N°15 (718954.737 E - 9099377.144 N) al N°1 (718947.51 E - 9099398.2962 N), con una longitud total de 22.35 m.	Colinda con Vía de acceso nacional (Puente Moche) sobre área de propiedad estatal P.E. 11024291

### 4. ÁREA

El área del predio es de 0.8412 ha (8411.69 m<sup>2</sup>).

## 5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 773.13 m.

## 6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas al sistema geodésico WGS84, proyección UTM y Zona 17 Sur.

VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	86° 55' 46.48"	718,947.5100	9,099,398.2962	69.10
2	2 - 3	179° 09' 40.04"	719,014.0007	9,099,417.1026	40.09
3	3 - 4	187° 32' 42.07"	719,052.7361	9,099,427.4486	20.04
4	4 - 5	181° 18' 44.15"	719,071.2511	9,099,435.1175	20.07
5	5 - 6	189° 12' 50.92"	719,089.6171	9,099,443.2223	29.84
6	6 - 7	194° 56' 13.85"	719,114.6378	9,099,459.4869	10.60
7	7 - 8	166° 32' 46.37"	719,121.7361	9,099,467.3601	9.62
8	8 - 9	179° 20' 42.33"	719,129.6648	9,099,472.8112	164.25
9	9 - 10	75° 32' 6.19"	719,266.0703	9,099,564.3137	24.06
10	10 - 11	104° 55' 50.75"	719,274.0567	9,099,541.6215	193.59
11	11 - 12	175° 56' 49.34"	719,114.1745	9,099,432.4754	20.16
12	12 - 13	175° 30' 32.99"	719,096.7610	9,099,422.3132	20.15
13	13 - 14	175° 23' 58.21"	719,078.6192	9,099,413.5524	20.02
14	14 - 15	174° 19' 24.74"	719,059.9544	9,099,406.3219	109.19
15	15 - 1	93° 21' 51.57"	718,954.7370	9,099,377.1440	22.35

## 7. ZONIFICACIÓN:

Según plano: zonificación de los usos del suelo del Plan De Desarrollo Metropolitano de Trujillo 2020 - 2040 de fecha octubre 2021, el predio se encuentra en una ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL- FORESTAL

## 8. ÁREA REMANENTE:

Cabe mencionar que la Partida N° 11024291, cuenta con un título archivado N° 1990-00000138, que contiene un plano que carece elementos técnicos suficientes (cuadro de datos técnicos) para reconstruir el área remanente, por tanto, tratándose La independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, nos acogemos a "la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria y Final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013. Dicha independización se realizará de la Partida P.E. N° 11024291 correspondiente al Titular Dominal registral, "PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC".

## 9. OBSERVACIONES

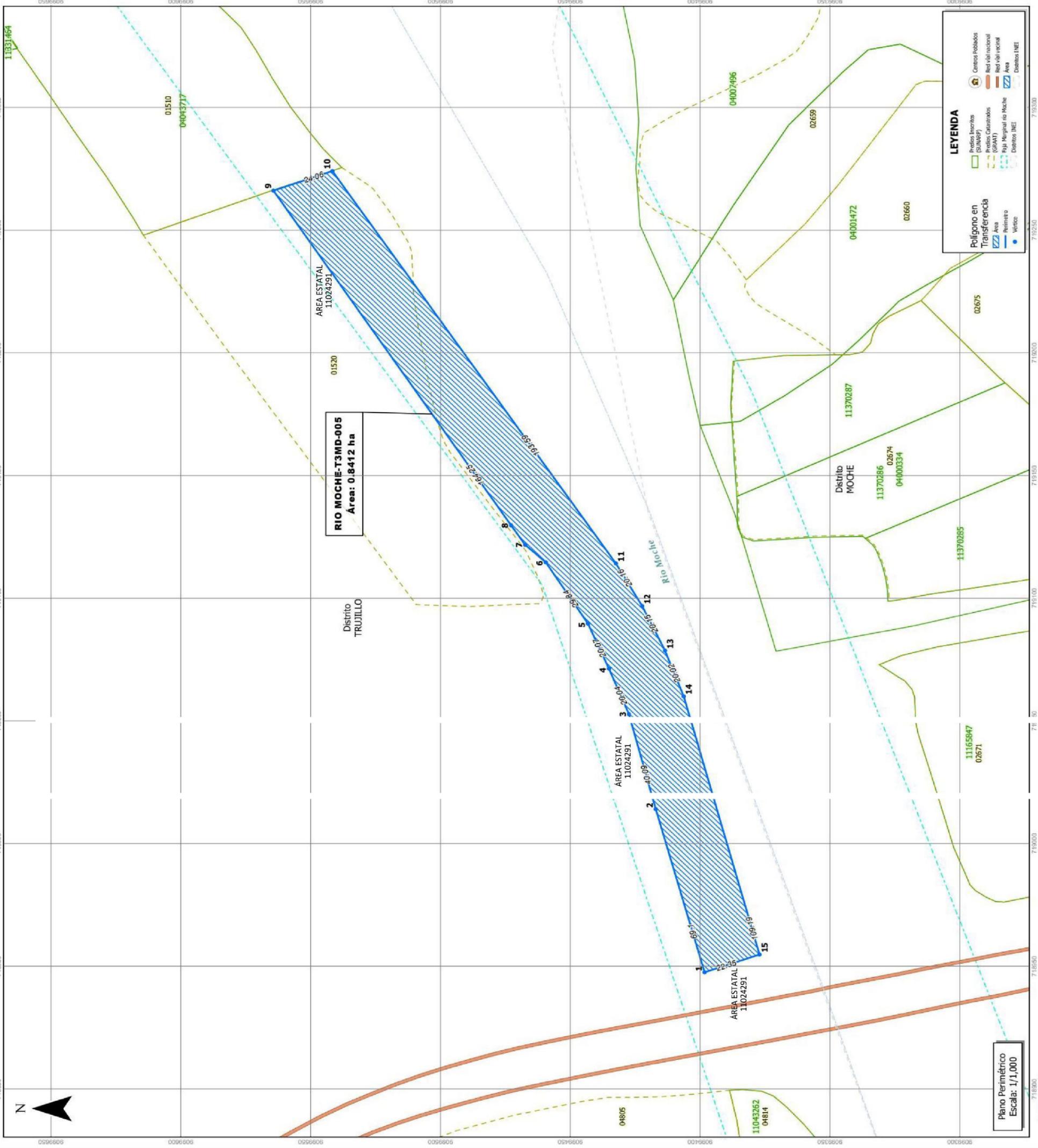
- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en el DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

  
ING. JOSE LUIS HUAROTO YAGUILLO  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO: 010052VCPRLX

Trujillo, octubre de 2024

CUADRO DE COORDENADAS - W.G.S. 1984 - ZONA 17 SUR

VERTICE	LADO	ANGULO	DISTANCIA	NORTE	ESTE
1	1-2	86° 55' 46.48"	69.10	9,099,398.2962	718,947.5100
2	2-3	179° 09' 40.04"	40.09	9,099,417.1026	719,014.0007
3	3-4	187° 32' 42.07"	20.04	9,099,427,4486	719,052,7361
4	4-5	181° 18' 44.15"	20.07	9,099,435,1175	719,071,2511
5	5-6	188° 12' 50.92"	29.84	9,099,443,2223	719,089,6171
6	6-7	194° 56' 13.85"	10.60	9,099,459,4869	719,114,6378
7	7-8	166° 32' 46.37"	9.62	9,099,467,3601	719,121,7361
8	8-9	179° 20' 42.33"	164.25	9,099,472,8112	719,129,6648
9	9-10	75° 32' 6.19"	24.06	9,099,554,3137	719,266,0703
10	10-11	104° 55' 50.75"	193.99	9,099,541,6215	719,274,0567
11	11-12	175° 56' 49.34"	20.16	9,099,432,4754	719,114,1745
12	12-13	175° 30' 32.99"	20.15	9,099,422,3132	719,096,7610
13	13-14	175° 23' 58.21"	20.02	9,099,413,5524	719,078,6192
14	14-15	174° 19' 24.74"	109.19	9,099,406,3219	719,059,9544
15	15-1	93° 21' 51.57"	22.35	9,099,371,1440	718,954,7370



TIPO DE PLANO:	PERIMÉTRICO	CÓDIGO:	RIO MOCHES-T3MD-005
TIPO DE PREDIO:	COND. JURÍDICA: ESTATAL	PARTIDA MATRIZ:	11024291
TIPO DE TRAMITE:	TRANSFERENCIA INTERESTATAL	ÁREA:	8,411.69 m <sup>2</sup>
		PERÍMETRO:	773.13 m

DEPTO.: LA LIBERTAD

PROV.: TRUJILLO

DISTRITO (S): TRUJILLO

SECTOR: RÍO MOCHES

PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA QUEBRADA DE SAN IDELFONSO, EN LOS DISTRITOS DE EL PORVENIR, TRUJILLO Y VICTOR LARCO HERRERA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

**ANIN**

**BESALCO**

**STRACON**

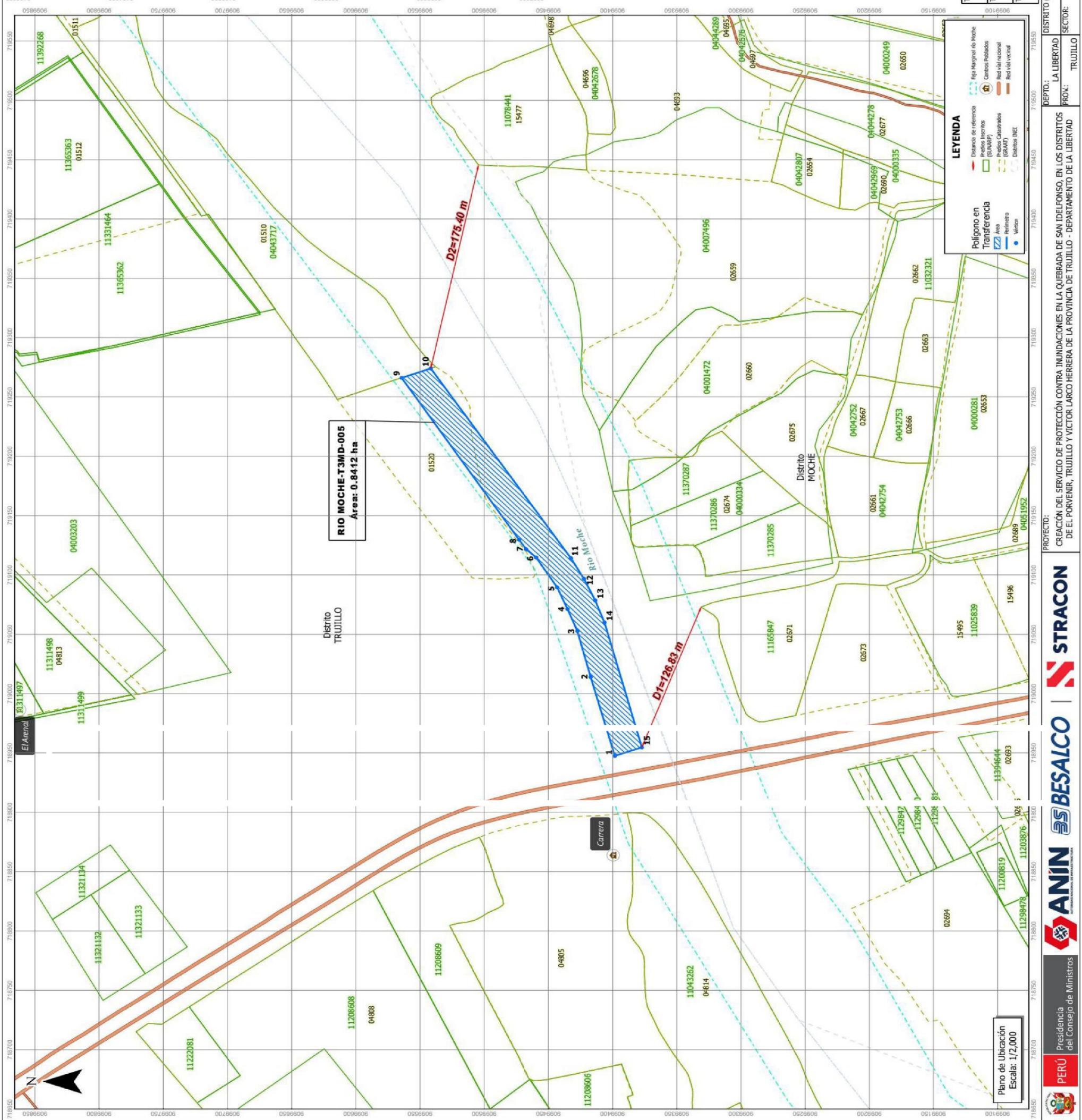
FECHA: 20/08/2024

W.G.S. 1984

Nº DE PLANO: 02



TIPO DE PLANO: UBICACIÓN		CÓDIGO: RIO MOCHE-T3MD-005
TIPO DE PRECIO: RÚSTICO	COND. JURÍDICA: ESTATAL	PARTIDA MATRIZ: 11024201
TIPO DE TRAMITE: TRANSFERENCIA INTERESTATAL	ÁREA: 8,411.69 m <sup>2</sup>	PERÍMETRO: 773.13 m
DATUM: TRUJILLO		FECHA: 20/08/2024
PROYECCIÓN: RÍO MOCHE		Nº DE PLANO: 03



**LEYENDA**

	Distancia de referencia		Río Marginal río Moche
	Procesos Inscritos (PLANER)		Centros Poblados
	Procesos Catastrales (SIRAT)		Red vial nacional
	Distritos IREI		Red vial local

**Polígono en Transferencia**

	Área
	Perímetro
	Vértices

DEPTO.: LA LIBERTAD  
 DISTRITO (S): TRUJILLO  
 PROY.: TRUJILLO  
 PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA QUEBRADA DE SAN DILFONSO, EN LOS DISTRITOS DE EL PORVENIR, TRUJILLO Y VICTOR LARCO HERRERA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

**STRACON**  
**BESALCO**  
**ANIN**  
 Presidencia del Consejo de Ministros